

## SEÑORA JUEZ DE LA EXCMA. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

**Dra. Carmen Corral Ponce**

**Causa No. 115-22-IS**

Mgs. Jeny Oliva Nuñez Jiménez, en mi calidad de Directora Distrital 02D01 Guaranda-Salud, comparezco ante usted dentro de la causa Incumplimiento de Sentencia Constitucional No. 115-22-IS, seguido por la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos, y presento el siguiente informe encontrándome dentro del término respectivo por cuanto la notificación de su auto de fecha 04 de enero de 2024, recibí en el correo electrónico señalado para notificaciones dentro de la Acción de Protección, el día 5 de enero de 2024:

### **ANTECEDENTES:**

1. - Mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055-MEMO, de fecha 23 de marzo de 2021, se da por terminado el Contrato de Servicios Ocasionales de la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos, Servidora de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Salud, quien venía laborando en calidad de Especialista Distrital de Calidad de Servicios de Salud 1, en un proyecto de inversión, desde junio de 2018 hasta la fecha de terminación del contrato, terminación que se la realiza por amenaza y falta de respeto a la Directora Distrital, documento que consta en el link del presente escrito.

1.1. Al respecto de la relación laboral me permito argumentar que la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos con la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Salud mantenía una relación laboral a través de un Contrato de Servicios Ocasionales, financiados por un Proyecto de Inversión Grupo 71; en lo que respecta a este tipo de contratos el Art. 58 de la LOSEP determina: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...) Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley (...)”* (el énfasis fuera de texto).

1.2. Ante este contexto y al haber mantenido la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte un Contrato de Servicios Ocasionales, que correspondía a un proyecto de inversión, no le generaba estabilidad laboral, por cuanto no existe partida

presupuestaria permanente y estos existirán siempre que se tenga disponibilidad de recursos económicos, notándose que esta modalidad de trabajo es totalmente diferente a los nombramientos provisionales y/o permanentes.

### ACCIÓN DE PROTECCIÓN:

2.- Con fecha 16 de abril de 2021, a las 09:47, la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos presenta una Acción de Protección en contra del Dr. Camilo Salinas, Ministro de Salud e Ing. Xavier Verdezoto Salazar, Director Distrital 02D01 Guaranda Salud, en el escrito de su demanda determina muy claramente como el objeto principal de la Acción de Protección y que consta a fs. 47 vta., acápite V, literal a) que lo transcribo textualmente: *“Objeto.- El objeto de la presente Acción de Protección es cesar la vulneración de los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de la motivación y defensa, al honor del buen nombre, y a la igualdad y no discriminación, establecidos en su orden en los artículos: 33; 82; 76 numeral 7, literal l); 66 numeral 18; y, 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, de la cual he sido víctima por el acto administrativo contenido en el Memorando No. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055-MEMO de fecha 23 de marzo de 2021.*

*En virtud de lo manifestado, se vuelve indispensable que en sentencia debidamente motivada se acepte la presente acción de protección, y se declare la vulneración de los derechos fundamentales detallados anteriormente, por el acto administrativo contenido en el Memorando No. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055-MEMO de fecha 23 de marzo de 2021 por asunto: Terminación de Nombramiento Ocasional, esto sin perjuicio de que usted señor/a juez/a en aplicación del Principio IURA NOVIT CURIA, determine la afectación de otros derechos conexos.” (el énfasis fuera de texto).*

2.1. Pretensión muy clara de la accionante al solicitar se acepte la acción de protección y se declare la vulneración de derechos por el acto administrativo contenido en el Memorando No. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055-MEMO de fecha 23 de marzo de 2021 por la terminación del **“nombramiento ocasional”**, debiendo indicar que la accionante **no contaba con nombramiento ocasional**, nombramiento que en la Legislación ecuatoriana no existe, es decir que la accionante no gozaba de **ningún tipo de nombramiento**.

2.2. La relación laboral que mantenía la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Pagalos con la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud era a través de un **CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**, realizando durante este tiempo un trabajo netamente administrativo en calidad de ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1, como consta en el nivel óptimo del Ministerio de Trabajo; por lo tanto de acuerdo a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que se encontraba vigente y tomando en consideración la denominación y nivel óptimo de Especialista Distrital de Calidad de los Servicios de Salud 1, no se procedió a planificar como tampoco a convocar a concurso de méritos y oposición para este cargo en razón de que el Art. 25 de la LOAH y su Reglamento en el Art. 10 establecían **que para el efecto se**

**considerará a los médicos y aquellos profesionales y trabajadores de la salud, en ambos casos, en funciones relacionadas directamente con la atención médica con diagnóstico de COVID 19.**

3.- La demanda de Acción de Protección avoca conocimiento mediante sorteo respectivo la Dra. Elsie Paola Villafuerte López, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda, quien dicta sentencia con fecha 11 de mayo de 2021, determinando en su parte pertinente: *“De todas las pruebas presentadas, y de todo lo expuesto **ADMINISTRADO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN:** Considerando que los hechos señalados se desprende que si existe violación de derechos constitucionales que es la motivación, la seguridad jurídica y que va con el debido proceso se declara procedente y se admite la Acción de Protección propuesta por el Ing. Jecsy Tatiana Solarte Págalos en contra de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Salud, legalmente representada por el Ing. Xavier Verdezoto Salazar, en calidad de Director Distrital 02D01 Guaranda - Salud en tal virtud de acuerdo a lo solicitado se declara la nulidad del Memorándum Nro. MSP-CZS5- BO-02D01-2021-055- MEMO de fecha 23 de marzo del 2021 porque en el mismo no se cumple con los requisitos de motivación legalmente establecidos por la Constitución y la Jurisprudencia. Debe retrotraerse los efectos de la actuación administrativa la situación anterior a la vulneración de los derechos constitucionales se dispone el reintegro del Ing. Jecsy Tatiana Solarte Págalos al puesto que ostentaba de **ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1**, hasta que mediante concurso de méritos y oposición sea llenado por el ganador del puesto respectivo de acuerdo a lo que establece la LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos. Y, la cancelación de la remuneraciones que ha dejado de percibir como consecuencia del memorándum señalado anteriormente y que se estará dispuesto a lo que determina el Art. 19 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional. **ACEPTAR.-** El recurso de Apelación interpuesto ante la Corte Multicompetente de la provincia de Bolívar. Por verificado los requisitos del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El señor Secretaria en cumplimiento del mandato del artículo 86 numeral 5, de la Constitución de la República, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional para los fines allí dispuestos...”* (el énfasis fuera de texto).

3.1. En la parte resolutive transcrita de esta sentencia se observa muy claramente que existen dos partes y nos referiremos a ellas, en la **PRIMERA PARTE DETERMINA:** *“**declara la nulidad del Memorándum Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055- MEMO de fecha 23 de marzo del 2021 porque en el mismo no se cumple con los requisitos de motivación legalmente establecidos por la Constitución y la Jurisprudencia. Debe retrotraerse los efectos de la actuación administrativa la situación anterior a la vulneración de los derechos constitucionales se dispone el reintegro del Ing. Jecsy Tatiana Solarte Págalos al puesto que ostentaba de ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1**”*; en esta primera parte de la resolución cumple con aceptar el objeto principal de la

demanda de la Acción de Protección, que en todo momento fue la pretensión de la parte Accionante.- En la **SEGUNDA PARTE DETERMINA: “hasta que mediante concurso de méritos y oposición sea llenado por el ganador del puesto respectivo de acuerdo a lo que establece la LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos”**; en esta parte de la resolución se extralimita la Sra. Juez y hace referencia al concurso de méritos y oposición conforme a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario que en absoluto nada tenía que ver con el objeto de la demanda, **DESNATURALIZANDO LA JUEZ CONSTITUCIONAL EL OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y EXTRALIMITÁNDOSE EN SU RESOLUCIÓN Y LO HACE AMBIGUAMENTE** por cuanto en la misma **no consideró que el cargo de Especialista Distrital de Calidad de los Servicios de Salud 1 es un cargo netamente administrativo y que en ningún momento realizó funciones relacionadas directamente con la atención médica con diagnóstico de COVID 19; tampoco dispuso se cree la partida y que una vez creada esta partida se convoque y se realice el concurso de méritos y oposición como tampoco determino el plazo o término específico para la convocatoria a concurso, conforme a las normas del Art. 25 y disposición transitoria novena de la Ley de Apoyo Humanitario, vigentes a la época, es decir dejó abierto el tiempo para hacerlo**, pero no previno que se estaba tramitando en la Corte Constitucional la Inconstitucionalidad del Art. 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, declarándose inconstitucional según sentencia de la Corte Constitucional No. 18-21-CN/21 de fecha 29 de septiembre de 2021, el Art. 25 de la Ley de Apoyo Humanitario, de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley y por conexidad el Art. 10 del Reglamento; y, la Norma Técnica para la aplicación de los concursos de mérito y oposición, publicada en el R.O. Edición Constitucional No. 245 de 1 de diciembre de 2021; y, su aclaración respectiva en donde en el **Decisorio 3.** establece: *“Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección.”...Párrafo 21. ...”cabe aclarar que las sentencias constitucionales que gozan de cosa juzgada formal y material, es decir aquellas decisiones que son definitivas y no pueden ser modificadas por nuevos recursos y cuyos efectos son irrevocables, en las que se dispuso se convoque y realice el concurso dispuesto en las normas del artículo 25 y disposición transitoria novena de la Ley de Apoyo Humanitario, vigentes a la época, no han perdido el valor jurídico, son de obligatorio cumplimiento y corresponde la ejecución de su decisión...(lo resaltado fuera de texto).*

Con lo indicado en este numeral y ante la declaratoria de inconstitucional la Ley Humanitaria y su aclaración, jurídicamente es imposible llamar a un concurso de méritos y oposición conforme a la LOAH, por cuanto la Sra. Juez no dispuso se **convoque y realice el concurso.**

**4.** - La accionante presenta un recurso de ampliación y aclaración a la sentencia, a lo que con fecha 1 de junio del 2021, las 11h12, la señora Juez, Dra. Elsie Paola Villafuerte López, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda, niega los recursos de ampliación y aclaración solicitado por la parte accionante; lo que si se pronuncia la señora Juez es en lo siguiente: *“corrijo el lapsus calami cometido en sentencia constitucional, en la parte donde se lee: “...la solicitud de copias certificado de los contratos ocasionales, la certificación de las funciones que desempeña desde el año 1918 hasta marzo el 2021”. “La Jeny Oliva Nuñez Jiménez,” “Sra. Pàgalos”; “consta en el proceso que no se ha realizado el llamado al CVoncurso de Mèritos y Oposición para llenar la vacante que estaba siendo ocupada por la señora Nancy Jakeline Solarte Pàgalos.”....., debiendo leerse “...”la solicitud de copias certificado de los contratos ocasionales, la certificación de las funciones que desempeña desde el año 2018 hasta marzo el 2021”...”la señora Jecsy Tatiana Solarte Pàgalos”...”consta en el proceso que no se ha realizado el llamado al Concurso de Mèritos y Oposición para llenar la vacante que estaba siendo ocupada por la señora Jecsy Tatiana Solarte Pàgalos”. En lo demàs estèn las pàrtes a la sentencia constitucional dictada el 11 de mayo del 2021...*

**4.1.** Con lo anotado se evidencia la serie de errores legales cometidos en la sentencia de la señora Juez al cambiar los nombres de la Accionante, el Título de la misma, los años, al confundir contratos ocasionales con nombramientos provisionales.

**5.-** Con fecha 20 de julio del 2021, las 08h37, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, emite sentencia que en su parte pertinente establece: *“rechaza el recurso de apelación interpuesto por el accionado Xavier Verdezoto Salazar, confirma la sentencia subida en grado...”*

**5.1.** La Sala Multicompetente al emitir su sentencia, se evidencia que no realiza un verdadero análisis de la sentencia de Primer Nivel, por cuanto si confirman la sentencia de primer nivel debían pronunciarse parcialmente aceptando la sentencia en lo que corresponde al Acto Administrativo y no en su totalidad, por cuanto la demanda no era Acción de Protección para que se dé cumplimiento a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, es decir consistía en una demanda para declarar la nulidad de un acto administrativo en el presente caso el Memorándum Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055- MEMO de fecha 23 de marzo del 2021.

**6.-** Con fecha 30 de julio del 2021, las 15h32, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, rechaza los recursos de aclaración y ampliación que fueron solicitados por la parte demandada, más sin embargo se pronuncian en el sentido: *“...Se deja constancia que este Tribunal difiere con respecto a lo expresado por la Jueza A-quo, que declara la nulidad del Memorandum*

Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-055-MEMO de fecha 23 de marzo del 2021; y, en su lugar, este Tribunal Superior, deja sin efecto el memorándum antes indicado, con el cual se dio por terminado la relación laboral administrativa...”

6.1. Como podemos observar, la Sala al rechazar los recursos de aclaración y ampliación se han pronunciado sobre el objeto de la demanda de Acción de Protección presentada por la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos, y no toman en cuenta lo que dispuso la Juez Inferior referente: “...**hasta que mediante concurso de méritos y oposición sea llenado por el ganador del puesto respectivo de acuerdo a lo que establece la LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos...**”, podemos apreciar que no se pronuncian al respecto porque se dan cuenta que no es una Acción de Protección para que se de cumplimiento a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

7. - La Dra. Elsie Paola Villafuerte López, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, mediante providencia de 5 de abril de 2022, las 12h22, dispone a la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud: “...presente la acción de personal de la Ing. Jecsy Tatiana Solarte Págalos, en la que demuestre que ha sido reintegrada como funcionaria de la Dirección Distrital de Salud, o en su defecto presente copia certificada del acta de Proclamación de resultados del Concurso de Méritos y Oposición del cargo de Especialista Distrital de Calidad de Servicios de Salud 1,...”

7.1. Dentro del término mediante escrito presentado con fecha 12 de abril de 2022, a las 14h55, se da contestación y se demuestra el cumplimiento de la sentencia con el reintegro de la accionante Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos al cargo de Especialista Distrital de Calidad de Servicios de Salud 1, mediante contratos ocasionales y el pago de todos los valores adeudados desde la fecha de terminación de su contrato ocasional hasta su reintegro a la institución.

7.2. En el escrito referido, en el numeral 6 se le da a conocer a la Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, que lo expuesto en su resolución: “...**hasta que mediante concurso de méritos y oposición sea llenado por el ganador del puesto respectivo de acuerdo a lo que establece la LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos...**, ...lo hace valorando como prueba de la accionante la documentación de fs. 26 y 28 del proceso, documentos que no tienen ningún respaldo de verificables, razón por la cual se ha obtenido copias certificadas de todos estos verificables en donde se encuentran muchas inconsistencias como constan en el Informe de la Comisión Técnica de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Salud, de fecha 2021-11-25, en donde se indica que la **carpeta de la Lcda. Tatiana Solarte fue validada por la misma persona como miembro de la comisión**, razón por la cual la comisión en la **Recomendación determina: “El expediente de la Lcda. Tatiana Solarte sea revisado por una comisión diferente para evitar que se actúe como juez y parte”**. De acuerdo a la recomendación de la Comisión se conforma una nueva Comisión, quienes presentan un Informe Técnico de fecha 2022-03-28, en donde en el cuadro Nro. 1, constan nueve observaciones de no existir verificables, concluyendo: “La Comisión Técnica

***concluye que se ha revisado y validado la documentación de la Lic. Tatiana Solarte, el mismo que reposa dentro del expediente de la profesional donde demuestra los verificables que presenta con sus respectivas observaciones. Siendo una de ellas, que en la primera instancia check list certificado de validación de documentos verificables de atención y/o diagnóstico directo a pacientes COVID-19 realizado y validado por la misma profesional (F78) y otras que se encuentran en el cuadro No. 1.; documentación que me permito adjuntar en copias certificadas al presente escrito presumiendo que la Accionante dentro del trámite administrativo interno en la institución tuvo un conflicto de intereses personales para ser favorecida por la Ley Humanitaria que se encontraba vigente a esa época.***

**7.3.** Con lo expuesto en el mismo escrito de contestación de cumplimiento de sentencia, en el numeral 7 se le solicita a la Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda: ***“Con la documentación que en copias certificadas se encuentran adjuntadas a los Informes de la Comisión Técnica de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda-Salud para la revisión del expediente LOAH de la Lcda. Tatiana Solarte, se presume Sra. Juez del cometimiento de un Fraude Procesal, al haber presentado dentro del proceso documentos de fs. 26 y 28 sin verificables que demuestren lo certificado; situación por la cual se debe remitir todo el proceso a la Fiscalía General del Estado para las investigaciones correspondientes.”***

Con los informes de la Comisión Técnica de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud, se ha establecido un fraude procesal administrativo con el cual buscó la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos beneficiarse de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y obtener un nombramiento definitivo, induciendo de esta forma a la Sra. Juez Constitucional con los documentos adjuntos a su demanda que consta de fs. 26 y 28 a que se dicte una sentencia a su favor, produciendo un presunto fraude procesal.

**7.4.** Con fecha 29 de abril de 2022, a las 15h29, por parte de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud, nuevamente se presenta un escrito a la Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, solicitándole que envíe el proceso a la Fiscalía General del Estado-Provincia Bolívar, para que esta entidad realice las investigaciones correspondientes por un presunto fraude procesal, en atención a los Informes de la Comisión Técnica de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud que se conformó para la revisión del expediente LOAH de la Lcda. Tatiana Solarte Págalos.

**7.5.** La Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, ante las solicitudes que se envíe la Fiscalía General del Estado-Provincia Bolívar, mediante providencia respectiva únicamente ordenó agregar al proceso los escritos presentados e indica que no hay nada que proveer por improcedentes.

## TRÁMITE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL:

8. - En cumplimiento de la sentencia Constitucional de fecha 11 de mayo de 2021 emitida por la señora Juez, Dra. Elsie Paola Villafuerte López, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guaranda, la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud **pese a ser una sentencia que se pronunció sobre un acto que no constituye objeto de la acción constitucional que entra en la categoría de sentencia inejecutable, como así ya se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia No. 86-11-IS/19 caso 86-11-IS de 16 de julio de 2019**, la Gestión Distrital de Talento Humano ha realizado las siguientes acciones para el cumplimiento de esta parte de la sentencia: ***“...hasta que mediante concurso de méritos y oposición sea llenado por el ganador del puesto respectivo de acuerdo a lo que establece la LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos..., ha realizado las...:***

**8.1.** Con Oficio Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-0419-OF, de fecha 11 de agosto de 2021 suscrita por Máxima Autoridad Ing. Xavier Virgilio Verdezoto Salazar, Director Distrital 02D01 Guaranda Salud dirigido a la Abg. Nancy Solarte Págalos Abogada de la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos, *solicita el reintegro inmediato a partir del día de mañana 12 de agosto de 2021 de la Lcda. Tatiana Solarte Págalos.*

**8.2.** Con fecha 05 de noviembre de 2021 mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-FIN-2021-2885-M suscrito por la Ing. María Baltazara Pazmiño Peña ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO indica textualmente: En atención al Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-TH-2021-0953-M, 05 de noviembre de 2021 suscrito por analista responsable de Talento Humano en la que solicita *“...se sirva emitir la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA con la disponibilidad pertinente dentro del Grupo de Gasto 51 para cumplir con la sentencia judicial CONTRATO OCASIONAL GG 51 a/f de la LCD. TATIANA SOLARTE PAGALOS el mismo requerimiento que suma la cantidad de \$ 2.150.34 incluido beneficios de Ley, para lo cual se adjunta el Anexo 2, Informe Técnico y la sentencias judiciales ...”* Realizado el análisis presupuestario del Grupo de Gasto 510000 Gastos en personal –Gasto corriente, revisado el anexo 2 adjunto en el mismo que especifica – Modalidad Laboral – contratos ocasionales, denominación de Puesto – Especialista Distrital de Calidad de los Servicios 1 con RMU \$ 1,676.00 más beneficios de Ley por un solo mes por un total de 2,150.34. A la presente fecha 05 de Noviembre existe disponibilidad en ITEM 510510 Servicios Personales por Contrato más beneficios de Ley para contratación por el mes de diciembre 2021.

**8.3.** Con fecha 06 de noviembre de 2021 suscrito por el señor Ing. Xavier Virgilio Verdezoto Salazar DIRECTOR DISTRITAL 02D01 GUARANDA – SALUD mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-2021-4549-MEMO

solicita a la Coordinación Zonal 5 “Autorización para CONTRATACION DE LA ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1– SP7, y dar cumplimiento de la orden judicial de Primera de fecha 11 de mayo del 2021, la Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, Dra. Elsie Paola Villafuerte López, dentro de la Acción de Protección No. 02331202100476.

**8.4.** Con Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-1940-O Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021 suscrito por Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO comunica: ... que la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública deberá observar y dar cumplimiento obligatorio a las decisiones adoptadas por los Jueces competentes dentro de las Acciones de Protección Nros. 02331-2021-00476, 24331-2021-00594, 24201-2021-00895, 01610-2021-00297, 07331-2021-00357, 09359-2021-02723 y 09965-2021-00056, conforme lo determina el artículo 162 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**8.5.** Con fecha 02 de diciembre de 2021 suscrito por Mgs. Lissette Vanessa Guaranda Acuña RESPONSABLE ZONAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-AF-2021-1318-M indica: “..., me permito poner en su conocimiento la autorización de ingreso bajo la modalidad de Contratos de Servicios Ocasionales según Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-1940-O, de 01 diciembre de 2021, (...)”.

**8.6.** Con fecha 02 de diciembre de 2021 suscrito por la ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-FIN-2021-3085-M con Asunto: OPTIMIZACION DE RECURSOS DEL PORYECTO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE LA GESTION OPERATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICO - 123200000.0000.386324 indica lo siguiente:

*Indicar que con fecha 26/11/2021 esta Dirección Distrital 02D01 GUARANDA –SALUD recibió la asignación presupuestaria Mediante Reforma No. 147 de 90 - 009 – FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE LA GESTION OPERATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICO – 123200000.0000.386324 para Ingreso de Profesionales Rurales y Contratos Ocasionales para los meses de noviembre y diciembre las misma que fue socializado mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-FIN-2021-3050-M dirigido a la Unidad de Talento Humano. ... indicar que en éste análisis a nivel de grupo 71000 existe un excedente e ITEM 710510 por el valor de \$ 15,475.07, así también existen valores en los otros ITEM DE BENEFICIOS SOCIALES*

*Se pide a la Unidad Administrativa de Talento Humano si existen deudas pendientes de pago de Proyectos de INVERSION se proceda a realizar la DOCUMENTACION DEBIDAMENTE LEGALIZADA para el pago correspondiente recordando el cronograma de pagos establecido por el MEF y que se realice de manera URGENTE para no perder recursos. Recordar que el Anexo 2 de Acción de Protección - Juicio.*

**8.7.** Con fecha de 08 de diciembre de 2021 la Analista de Talento Humano solicita el: INGRESO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL POR VINCULACION DE LA LCDA. TATIANA SOLARTE *desde el 24 de marzo al 30 de noviembre de 2021 por reintegro y desde el 01 de diciembre bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales.*

**8.8.** Con fecha de fecha 16 de diciembre de 2021 suscrito por la señora ANALISTA DISTRITAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, indica textualmente: *Certifica que a nivel de grupo 71000 existe un excedente e ITEM 710510 por el valor de \$ 15,475.07, así también existen valores en los otros ITEM DE BENEFICIOS SOCIALES, a excepción de Décimo tercero para lo cual se encuentra planteada la Reforma INTRA No. 171 con fecha 13/12/2021 la misma que se encuentra en estado CONSOLIDADO en espera de aprobación en la misma que se solicita para pago de Décimo Tercer sueldo.*

**8.9.** Con fecha de 17 de diciembre de 2021 suscrito por la Lcda. Doris Paredes Llerena mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-BO-02D01-FIN-2021-3264-M.- *indica: ... se procede al registro de las nóminas a/f de la LIC. TATIANA SOLARE PAGALOS utilizando el Tipo de nómina Normal por cuanto la funcionaria se encuentra en estado activo dentro del Distributivo de Remuneraciones a la presente fecha para lo cual se procedió con el registro de las nóminas meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre 2021, y para el pago 7 días RMU del mes de Marzo del 2021, décimo tercero, décimo cuarto, fondos de reserva se utilizó el tipo de nómina RETROACTIVOS, particular que pongo en su conocimiento para su revisión y posterior autorización de pago de ser el caso.*

**8.10.** Como se detalla en los antecedentes expuestos señora Juez de la Corte Constitucional se cumplió con lo dispuesto por la Juez de Primera Instancia subida en grado Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, Dra. Elsie Paola Villafuerte López, dentro de la Acción de Protección No. 02331202100476, en lo referente al reintegro de la LIC. TATIANA SOLARE PAGALOS al puesto al puesto que ostentaba de ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1 y el pago de todos los valores pendientes desde el momento que se le dió por terminado el Contrato de Servicios Ocasionales hasta su reintegro al Distritop 02D01 Guaranda Salud.

**8.11.** La Ley Orgánica de apoyo Humanitario LOAH para el otorgamiento de nombramientos definitivos como disponía la señora Juez de Primera Instancia, como en los concursos que se otorgaron nombramiento permanentes a los profesionales de la salud que prestaron atención directa a pacientes como lo establecía lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 232 y Art. 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario., el expediente entregado por la Lcda. Jecsy Tatiana Solarte Págalos también fue analizada por la Comisión Técnica para la validación de los Documentos de Verificables, Comisión Técnica de Expediente LOAH conformada por Dr. Manuel Zanipatín J, Lic. Laura Villa, Lic. Andrea Dávila, Lic. Jackeline Beltrán en las observaciones indican sobre el expediente de la Lcda. Tatiana Solarte:

“1.- Se evidencia el Certificado emitido por la Máxima Autoridad de ese entonces. (F62) Mas no se evidencia certificado de haber atendido/diagnosticado a paciente COVID- 19 emitido por director de alguna unidad operativa, siendo responsable de provisión de servicios la misma funcionario.

2.- No se evidencia documento que sustentante este ítems

3.- No se evidencia documento que sustentante este ítems. ( No hay hoja de evolución )

4.- No se evidencia documento que sustentante este ítems.

5.- No existe historia clínica.

6.- En este ítems se observa una hoja de evolución (F43) sin prescripción médica, cédula que no corresponde al paciente y con firma de la misma profesional .

7.- Se busca en el VIEPI con cedula del paciente y no corresponde, por lo que, se busca en el PRAS al usuario y registra como paciente positivo tomado muestra por el Hospital Alfredo Noboa Montenegro (F44)

8.- No se evidencia documento (formulario 005) que sustentante este ítems.

9.- Cuenta con informes de gestión sin firmas de respaldo (F1,F10,F21,F25,F35),F29,F33 incompleto.

8.12.Es menester indicar señora Juez que en este proceso se identifico documentos que faltan a la verdad como indicar que había atendido a paciente COVID 19 con un número de cédula que no corresponde al paciente y con firma de la misma profesional con la finalidad de aprovecharse de la situación del momento y obtener un nombramiento parmente, además se provocaron engaño a la Autoridad por cuanto Máxima Autoridad a solicitud de la Lcda. Tatiana Solarte emitió un Certificado de atención a pacientes COVID 19 en confianza de lo que la profesional indicaba que tenia un expediente con todos los verificables.

8.13.Como se puede demostrar con los antecedentes anteriormente expuesto que la Lcda. Tatiana Solarte no atendió a pacientes COVID 19 el cual era un requisito sine qua non para ser tomada como lo indicaba el Art. 25 de la Ley Orgánica de la Ley Humanitaria; además Indicar, que la profesional en mención venía ocupando una partida presupuestaria individual Administrativa como lo menciona en la Acción de Protección **ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS 1**, según el Orgánico Funcional por Procesos este denominación de Puesto no está considerada en atención directa al paciente, ya que sus funciones son netamente Administrativas como consta en el Nivel Óptimo que me permito indicar a continuación:

**Denominación del Puesto:** *Especialista Distrital de la Calidad de los Servicios en Salud 1*

**Unidad Administrativa:** *Unidad de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud*

**Rol:** *Ejecución de Procesos*

**ACTIVIDADES ESENCIALES:**

- *Elabora informes de implementación, monitoreo y evaluación del cumplimiento de los estándares de gestión de calidad de atención, de acuerdo a protocolos, guías de práctica clínica y seguridad del paciente, en el distrito.*
- *Elabora informe de implementación de planes, programas y proyectos para la mejora continua de Calidad de los servicios de los establecimientos de atención de primer nivel del Ministerio de Salud Pública, en el distrito.*
- *Elabora informe consolidado de los resultados de las encuestas para medir la satisfacción de usuarios sobre el control de calidad en los establecimientos de atención de primer nivel del Ministerio de Salud Pública, de su distrito.*
- *Realiza reportes de no cumplimiento de recomendaciones establecidas en los informes de auditoría médica del distrito.*
- *Elabora informes distritales de auditoría de prestación de servicios de salud en la red de servicios del Ministerio de Salud Pública.*
- *Elabora informes distritales de auditoría de prestación de servicios de salud en la red de servicios del Ministerio de Salud Pública.*

**8.14.** Por estas consideraciones, el cargo de Especialista Distrital de la Calidad de los Servicios en Salud 1 y por ende la Lcda. Tatiana Solarte no era susceptible de convocar a un concurso de méritos y oposición por ser un cargo administrativo y por lo tanto no era acreedora al nombramiento permanente acorde a la Ley Humanitaria y más aún por haber sido la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria declarada Inconstitucional su Art. 25.

**8.15.** Con la finalidad de cumplir con la sentencia constitucional se ha solicitado a la Coordinación Zonal 5 CREACIÓN DE PUESTO DE ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1, POR SENTENCIA JUDICIAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 02331-2021-00476, LCDA. TATIANA SOLARTE PAGALOS y de esta manera dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sra. Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda, Dra. Elsie Paola Villafuerte López, en la Acción de Protección No. 02331202100476. ITEN presupuestario de Servicios Personales por Contrato Grupo de gasto -510510 valor de presupuesto para los meses de noviembre y diciembre del 2022 \$4.304,86, por falta de disponibilidad presupuestaria no fue posible continuar con el trámite.

**8.16.** Mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-AF-TH-2023-2584-M Milagro, 15 de noviembre de 2023 suscrita por el Mgs. Presley Abner Vega Ortiz RESPONSABLE DE LA GESTIÓN INTERNA ZONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO con asunto: URG: Solicitud de Información para atender los estudios de creación de puestos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, por cumplimiento de sentencias judiciales a nivel nacional. (...) "Con el antecedente expuesto, se solicita con carácter de URGENCIA, el análisis, reporte, corrección y actualización del modelo adjunto de matriz de sentencias LOAH, mismo que servirá de insumo final para abordar las

gestiones y asignaciones faltantes de PPI para dar cumplimiento a las sentencias LOAH, siendo el corte final para la asignación.

### **PETICIÓN DESISTIMAR DEMANDA DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL:**

**9.** - Dra. Carmen Corral Ponce, Jueza de la Excma. Corte Constitucional, por lo expuesto anteriormente y lo que detallo a continuación, se dignará desistimar la presente acción de incumplimiento:

**9.1.** Por haber sido reintegrada la accionante LCDA. JECSY TATIANA SOLARTE PAGALOS al cargo de ESPECIALISTA DISTRITAL DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD 1, mediante Contrato de Servicios Ocasionales y el pago de todos los haberes que dejo de percibir hasta su reintegro a su puesto de trabajo.

**9.2.** Por existir un presunto fraude procesal por parte de la Accionante que indujo a la Sra. Juez Constitucional a emitir una sentencia a su favor y de esa forma beneficiaria de un Nombramiento Definitivo conforme a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

**9.3.** Por no atender favorablemente las peticiones realizadas a la Sra. Juez Constitucional y remitir el Proceso a la Fiscalía General del Estado-Provincia Bolívar para las investigaciones correspondientes por un presunto fraude procesal.

**9.4.** Por extralimitarse la Sra. Juez Constitucional al dictar su sentencia de fecha 11 de mayo de 2021, desnaturalizando el objeto de la Acción de Protección.

**9.5.** Por pronunciarse la Sra. Juez Constitucional sobre un acto que no constituye objeto de la acción constitucional que entraría en la categoría de sentencia inejecutable por haber desnaturalizado la garantía jurisdiccional.

**9.6.** Por haberse declarado Inconstitucional según sentencia de la Corte Constitucional No. 18-21-CN/21 de fecha 29 de septiembre de 2021, el Art. 25 de la Ley de Apoyo Humanitario, de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley y por conexidad el Art. 10 del Reglamento; y, la Norma Técnica para la aplicación de los concursos de mérito y oposición, publicada en el R.O. Edición Constitucional No. 245 de 1 de diciembre de 2021.

**9.7.** Por no haber dispuesto la Sra. Juez Constitucional en su sentencia de 11 de mayo de 2021 se convoque y realice el concurso de méritos y oposición.

**9.8.** Por no haber dado la Sra. Juez Constitucional cumplimiento a lo que determina el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 217 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 326 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos y haber resuelto sin competencia sobre un acto administrativo de mera legalidad un asunto infraconstitucional,

existiendo una violación expresa del Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se refiere a la seguridad jurídica precisamente respetando a la constitución y a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que no sucedió en el presente caso por parte de la Juez Constitucional que conoció la Acción de Protección.

**9.9.** Por haber resuelto la Sra. Juez Constitucional una acción de protección que se encontraba encasillada en la improcedencia de la acción conforme al Art. 42 numerales 1, 3,4,5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**9.10.** Por haber planteado la LCDA. TATIANA SOLARTE PAGALOS por sus propios derechos la demanda de Incumplimiento de Sentencia Constitucional, violándose el trámite determinado en el Art. 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es específico para procesos de garantías judiciales de derechos constitucionales.

Por ser legal mi pedido se dignará proveer lo solicitado.

Adjunto el siguiente link con la documentación respectiva que me referido en el presente memorial.

[https://drive.google.com/drive/folders/1LBhMV4VxxULnlcNX\\_pvzQPITuGkMRW\\_Dh?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1LBhMV4VxxULnlcNX_pvzQPITuGkMRW_Dh?usp=sharing)

Notificaciones las seguiré recibiendo en el correo electrónico [leonzavaladr@yahoo.es](mailto:leonzavaladr@yahoo.es)

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

Mgs. Jeny Oliva Núñez Jiménez

**Directora Distrital 02D01 Guaranda-Salud**

Dr. Miguel Angel León Z.

**Responsable de la Gestión Distrital de Asesoría Jurídica**

**Dirección Distrital 02D01 Guaranda Salud**